



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DOMICILIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE EJERCERÁN SUS FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, el cual estableció en su artículo 116 fracción IV inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación* se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. Este decreto expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual en su artículo 98 estableció que los organismos públicos locales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

De igual modo, en el artículo 99 de la Ley General referida se previó que dichos organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la Constitución y las leyes locales correspondientes. Así mismo, el artículo 104 numeral 1 incisos a), f) y o) refiere que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley y las que establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**III. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro en materia político-electoral”, la cual estableció que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es el organismo público local en materia electoral en la entidad y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

*Handwritten signature*

**IV. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro", ordenamiento que reguló lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los Ciudadanos, como también la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado.

**V. Acuerdo relativo a la integración de Consejos Distritales y Municipales.** El primero de octubre del año que transcurre, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó la integración de los Consejos Distritales y Municipales, que realizarán sus funciones en el proceso electoral 2014-2015.

**VI. Acuerdo de ampliación del término para la presentación de documentos.** El treinta de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó los Acuerdos a través de los cuales se ampliaron los plazos establecidos en las convocatorias para la entrega de documentación para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como de Secretarios Técnicos, respectivamente, que ejercerán sus funciones en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**VII. Acuerdo respecto de la Convocatoria y Lineamientos de candidatos independientes.** El veintiocho de noviembre de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó el dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, sometieron a su consideración la Convocatoria y los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

En la Base tres de la Convocatoria de mérito, se señalaron las sedes de los Consejos Distritales y Municipales en las que deberán constituirse las ciudadanas y ciudadanos a fin de manifestar su respaldo a favor de quien aspire a participar en el presente proceso electoral bajo la figura de la candidatura independiente a un cargo de elección popular.

**VIII. Oficio relativo a los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales.** El doce de diciembre de dos mil catorce, mediante oficio DEOE/329/14, se remitió la lista definitiva de los domicilios en los que se ubicarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene competencia para determinar los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso



electoral ordinario 2014-2015, así como para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como garantizar la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del presente proceso electoral ordinario, en términos de lo previsto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 60, 65 fracciones VII, XXX y XXIV, y 82, 83 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, y cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de su estructura, en los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales actúan en el ámbito distrital o municipal que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracciones III y IV, 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, como también 4 fracción III y 70 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del Acuerdo.** El presente Acuerdo tiene como finalidad que el órgano superior de dirección determine los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 y 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, 83, 87, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 70, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Cuarto. Estudio de fondo.** Conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias, así como el capítulo de antecedentes de este Acuerdo, se advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tiene entre otras funciones, preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Ciertamente, como parte del proceso de consolidación de la democracia, la Constitución y la Ley Electoral del Estado permiten la integración de los ciudadanos en cada uno de los órganos electorales encargados de la conducción de los procesos electivos, en términos de lo que dispone la propia ley.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Justamente, en el artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral del Estado se estableció que, por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrían lugar el primer domingo de junio de dos mil quince, iniciarían el primer día del mes de octubre de dos mil catorce.

Desde esta perspectiva, en la preparación de la elección se realizan diversos actos jurídicos por el Consejo General, entre los que se encuentra, determinar los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Lo anterior encuentra sustento con lo previsto en los artículos 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que regula el tópico de los Consejos Distritales y Municipales, los cuales establecen en su parte conducente, lo siguiente:

**Artículo 80.** Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral.

**Artículo 81.** En cada una de las cabeceras de los distritos y municipios del Estado, funcionará un consejo distrital o municipal electoral, de acuerdo a lo siguiente:

- a) En los municipios de Amealco de Bonfil, Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tolimán, se instalarán consejos distritales.
- b) En los municipios de Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, Peñamiller, Pinal de Amoles y San Joaquín, se instalarán consejos municipales.
- c) En los municipios de Querétaro y San Juan del Río se instalarán consejos distritales en un número igual al de los distritos en que se divida el municipio; estos consejos conocerán de las elecciones de diputados, Gobernador y ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales.

El consejo distrital identificado con el número mayor progresivo de los municipios de Querétaro y San Juan del Río, de acuerdo al orden previsto para los distritos electorales uninominales en esta Ley, será el competente para conocer del registro de fórmulas de ayuntamiento, registro de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, cómputo de la elección de ayuntamiento, declaratoria de validez, entrega de constancia de mayoría a la fórmula que resulte electa y la asignación de regidores por el principio de representación proporcional. Así como de los demás actos competencia de los consejos municipales para la elección de Ayuntamientos en sus respectivos municipios.

Los consejos distritales de estos municipios conocerán de los cómputos parciales de la elección de los ayuntamientos correspondientes, remitiendo las actas respectivas





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

al consejo distrital que corresponda. También realizarán el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo el acta correspondiente al Consejo General.

**Artículo 82.** Los consejos distritales y municipales se integrarán con:

**I.** Cinco consejeros electorales propietarios y tres suplentes, designados por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Instituto por conducto del Presidente del Consejo, previa convocatoria pública que para tal efecto apruebe el Consejo General, en el mes de octubre del año anterior al de la elección.

...

**II.** Un Secretario Técnico designado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

...

**III.** Un representante propietario y un suplente de cada uno de los partidos políticos o coaliciones, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y

**IV.** Un representante propietario y un suplente de cada candidato independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 83.** Es competencia de los consejos distritales electorales:

**I.** Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

**II.** Intervenir en la preparación, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales en sus respectivos distritos;

**III.** Recibir las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y resolver sobre las mismas. Asimismo, recibir las solicitudes de registro de las fórmulas de ayuntamiento y listas de regidores por el principio de representación proporcional, del municipio que corresponda a su cabecera y resolver sobre las mismas;

**IV.** Se deroga;

**V.** Entregar a las mesas directivas de casilla, por conducto del secretario que se nombre por el Instituto Nacional Electoral, para efectos de la elección local, la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

**VI.** Recabar la documentación electoral en que conste la votación para diputados y gobernador;

**VII.** Recabar la documentación electoral en que conste la votación de Ayuntamiento, en el municipio que es cabecera del distrito;

**VIII.** Realizar el cómputo de la elección de diputados de cada distrito; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como efectuar



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

el cómputo parcial de la elección de Gobernador, remitiendo las actas respectivas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;

**IX.** Realizar el cómputo de la elección de Ayuntamiento en el municipio cabecera de distrito; para el caso de los consejos distritales competentes de los municipios de Querétaro y San Juan del Río en términos previstos por esta Ley; declarar la validez de la elección y expedir las constancias correspondientes, así como la asignación de regidores por el principio de representación proporcional;

**X.** Remitir a la Legislatura del Estado, copias de las constancias de asignación de diputados propietario y suplente, electos por el principio de mayoría relativa; y

**XI.** Las demás que le atribuya esta Ley y los acuerdos del Consejo General.

**Artículo 84.** Es competencia de los consejos municipales electorales:

**I.** Vigilar la aplicación y cumplimiento de las normas de esta Ley y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto;

**II.** Intervenir en la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos municipios;

**III.** Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de ayuntamientos y listas de regidores de representación proporcional al municipio que corresponda que presenten los candidatos independientes, partidos políticos y coaliciones, y resolver sobre las mismas;

**IV.** Se deroga;

**V.** Entregar a las mesas directivas de casilla la documentación y material electoral para la elección de diputados de mayoría relativa, ayuntamientos y de gobernador;

**VI.** Recabar la documentación relativa a la elección de ayuntamientos;

**VII.** Hacer el cómputo de las elecciones de sus respectivos ayuntamientos y declarar la validez de las mismas, extendiendo al efecto las constancias de mayoría;

**VIII.** Efectuar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y extender las constancias de asignación, debiendo remitir al Ayuntamiento que corresponda, dentro de los tres días siguientes de efectuada ésta, copia de las mismas;

**IX.** Realizar el cómputo parcial de la elección de diputados y remitirla al consejo distrital que corresponda;

**X.** Realizar el cómputo parcial de la elección de Gobernador y remitir el acta correspondiente al Consejo General;

**XI.** Remitir la documentación que se les requiera en el ejercicio de sus funciones; y

**XII.** Las demás que les atribuya esta Ley y las que emita el Consejo General.





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Bajo esa tesitura, la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece tanto la integración, como las funciones que tendrán los Consejos Distritales y Municipales Electorales dentro del ámbito de su competencia, así como las cabeceras de los distritos y municipios del Estado en los que funcionarán dichos Consejos a efecto de cumplir con su objetivo consistente en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

En tal virtud, es procedente garantizar el proceso electoral ordinario 2014-2015, con base en los principios que rigen la función electoral de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y una vez que mediante el oficio DEOE/329/14, se remitieron los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el propio proceso electoral, dicho oficio se tiene por reproducido en el presente Acuerdo como si a la letra se insertase, para que surta todos sus efectos legales, en consecuencia se determinan los domicilios de los Consejos indicados, conforme lo siguiente:

| CONSEJO        | MUNICIPIO           | DIRECCIÓN                                                                 |
|----------------|---------------------|---------------------------------------------------------------------------|
| DISTRITAL VIII | AMEALCO DE BONFIL   | Circuito Balcones # 76, Col. Centro C.P. 76850                            |
| MUNICIPAL      | ARROYO SECO         | José María Arteaga s/n Col. Centro, C.P. 76400                            |
| DISTRITAL XIV  | CADEREYTA DE MONTES | José Ma. Morelos s/n Col. Centro. C.P. 76500                              |
| MUNICIPAL      | COLÓN               | Salvador Díaz Mirón # 46, Barrio de Soriano, C.P. 76270                   |
| DISTRITAL VII  | CORREGIDORA         | Callejón de los Mendoza # 42, El Pueblito C.P. 76900                      |
| DISTRITAL XII  | EL MARQUÉS          | Av. Emiliano Zapata Poniente # 24, Col. La Cañada, C.P. 76240             |
| MUNICIPAL      | EZEQUIEL MONTES     | Av. Constitución # 167- letra C, Col. Centro. C.P. 76650                  |
| MUNICIPAL      | HUIMILPAN           | 20 de noviembre # 91 Col. Centro C.P. 76950                               |
| DISTRITAL XV   | JALPAN DE SERRA     | Oyamel # 27 Col. Arboledas, C.P. 76344                                    |
| MUNICIPAL      | LANDA DE MATAMOROS  | Jesús Ponce s/n, Barrio San Esteban, C.P. 76360                           |
| DISTRITAL XI   | PEDRO ESCOBEDO      | Vicente Guerrero # 16 Col. Centro C.P. 76700                              |
| MUNICIPAL      | PEÑAMILLER          | Adolfo López Mateos s/n Col. Centro. C.P. 76450                           |
| MUNICIPAL      | PINAL DE AMOLES     | Calle 5 de mayo # 6, Col. Centro C.P. 76300                               |
| DISTRITAL I    | QUERÉTARO I         | Francisco Peñuñuri # 6 Col. Conjunto Habitacional Universidad, C.P. 76028 |
| DISTRITAL II   | QUERÉTARO II        | Capri # 232, Residencial Italia, C. P. 76179                              |
| DISTRITAL III  | QUERÉTARO III       | Rancho Largo # 102-b, Col. Villas del Mesón. C.P. 76226                   |
| DISTRITAL IV   | QUERÉTARO IV        | Jesús Rivera # 1, Col. Constituyentes, C.P. 76090                         |
| DISTRITAL V    | QUERÉTARO V         | Belisario Domínguez # 97 Col. Las Misiones, C.P. 76030                    |
| DISTRITAL VI   | QUERÉTARO VI        | Cerro de las Cruces # 109, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090         |
| MUNICIPAL      | SAN JOAQUÍN         | Niños Héroes # 4, Col. Centro. C.P. 76550                                 |

*ChE*



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

|                |                        |                                                                  |
|----------------|------------------------|------------------------------------------------------------------|
| DISTRITAL IX   | SAN JUAN DEL<br>RÍO IX | Av. Lomas de San Juan # 42, Col. Lomas de San Juan<br>C.P. 76806 |
| DISTRITAL X    | SAN JUAN DEL<br>RÍO X  | Francisco Márquez # 21, Col. San Juan Bosco. C.P.<br>76807       |
| MUNICIPAL      | TEQUISQUIAPAN          | Centenario sur # 38, Col. Centro. C.P. 76750                     |
| DISTRITAL XIII | TOLIMÁN                | Av. Naciones Unidas # 5, Barrio El Molino, C.P. 76632            |

Por tanto, los domicilios señalados corresponden a los Consejos Distritales y Municipales, conforme lo previsto en el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Cabe precisar que el veintiocho de noviembre del año en curso, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, la cual en la Base 3 estableció el directorio de ubicaciones de los Consejos Distritales y Municipales.

En consecuencia, lo procedente es que se realice la modificación de la Convocatoria de mérito, con relación a los domicilios de los Consejos mencionados, acorde con lo establecido en este Acuerdo.

Con base en las consideraciones vertidas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 98 numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, incisos f) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 4, 55, 56 fracciones IV y VI, 58 fracciones III y IV, 60, 65 fracciones VII, XXX y XXXIV, 80, 81, 82, 83, 87, 102 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 58 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 70, 72 fracción II, y 73 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; el órgano de dirección superior expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos del Considerando primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para determinar los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** De conformidad con los Considerandos primero y cuarto de esta determinación, se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determinan los domicilios de los Consejos Distritales y Municipales que ejercerán sus funciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que gire las instrucciones pertinentes para que se proceda a difundir los domicilios de los Consejos





INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Distritales y Municipales materia de este Acuerdo, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a fin de que gire las instrucciones pertinentes a efecto de que se proceda a la modificación de los instrumentos de promoción y difusión de la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015, incluyendo el Sitio de Internet Oficial del Instituto, en términos de lo previsto en el Considerando cuarto de la presente determinación.

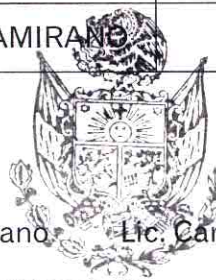
**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERO ELECTORAL                | SENTIDO DEL VOTO                    |                                     |
|------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
|                                    | A FAVOR                             | EN CONTRA                           |
| C.P. GABRIELA BENITES DONCEL       | <input checked="" type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ    | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA         | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ  | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| MTRO. JESÚS URIBE CABRERA          | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |

M. en A. Gerardo Romero Altamirano  
Consejero Presidente



Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles  
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA